

sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Los quemadores se denominarán con la letra N o F, dependiendo de si están preparados para funcionar con GN o GLP, respectivamente.

Estos quemadores son de regulación progresiva.

Las potencias de los quemadores están en función del P. C. S.

Características comunes a las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencias mínima y nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para la marca y modelos

Marca «Weishaupt», modelo WG 20/1-A.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 20, 50.

Tercera: 33 a 165, 33 a 165.

Marca «Weishaupt», modelo WG 20/0-A.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 20, 50.

Tercera: 20 a 88, 20 a 88.

Madrid, 4 de noviembre de 1991.-El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

29520 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Centro Residencial Mirador de Almería, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de equipamiento de instalaciones en proyecto para el desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Centro Residencial Mirador de Almería, Sociedad Anónima», encuadrada en el Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía (expediente AL/198/AA), solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación (construcción de un hotel en Roquetas, Almería), presentado por la mencionada de Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Centro Residencial Mirador de Almería, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de instalación (construcción de un hotel en Roquetas, Almería), aprobado por la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes,

disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

29521 ORDEN de 20 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.607/1988, promovido por don José Antonio Dadón Hassan y 26 más.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 24 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.607/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don José Antonio Dadón Hassan y 26 más, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de junio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 22 de marzo de 1988, sobre convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cámara Cervigón, en nombre y

representación de los veintisiete recurrentes, cuyos datos figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 22 de marzo de 1988, por la que se convocaron pruebas selectivas unitarias para ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y General Administrativo de la Administración de la Seguridad Social, y contra la Resolución de 6 de junio del mismo año, dictada mediante delegación por la Subsecretaría del mismo Departamento, que expresamente desestimaba el recurso de reposición formalizado contra la Resolución anterior, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

29522 REAL DECRETO 1726/1991, de 5 de diciembre, por el que se concede, a título póstumo, la Orden del Mérito Constitucional a don Agustín Rodríguez Sahagún.

La Orden del Mérito Constitucional se crea para premiar actividades relevantes al servicio de la Constitución y de los valores y principios en ella establecidos.

Agustín Rodríguez Sahagún, destacada figura de la transición política a la democracia, se hace acreedor al ingreso en la Orden por su eficaz contribución al asentamiento de la convivencia democrática, al diálogo social y al progreso de la economía nacional, valores expresamente recogidos en nuestra Constitución.

Rodríguez Sahagún se entregó con tesón y energía a vertebrar importantes proyectos en el campo de la organización empresarial y de la política. En el año 1976 fundó y presidió la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), con la que inició una estructura de organización empresarial que rompía el modelo de sindicalismo vertical de la dictadura. Poco más tarde participó en la fundación de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), de la que fue Vicepresidente. En febrero de 1978 fue nombrado Ministro de Industria y en abril de 1979, Ministro de Defensa, siendo el primer civil que ocupa dicho puesto desde la Segunda República. Fue nombrado Presidente de la UCD en enero de 1981, y tras la disolución de este partido formó parte de la dirección del CDS, por el que fue elegido Diputado, desempeñando la función de portavoz del Grupo Parlamentario. En el verano de 1989 accedió a la alcaldía de Madrid, donde desarrolló con entusiasmo una intensa dedicación.

Por cuanto antecede, y como reconocimiento a sus cualidades humanas, a su perfil de político tolerante y a su tenaz trabajo en las instituciones democráticas, en el Gobierno de la Nación, en el Parlamento y como Alcalde de la capital del Estado, siempre en búsqueda de lo que resultara más conveniente para los intereses generales, a propuesta del Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1991,

Vengo en conceder, a título póstumo, la Orden del Mérito Constitucional a don Agustín Rodríguez Sahagún.

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ

29523 REAL DECRETO 1727/1991, de 5 de diciembre, por el que se concede la Orden del Mérito Constitucional a don Joaquín Ruiz-Giménez Cortés.

La Orden del Mérito Constitucional se crea para premiar actividades relevantes al servicio de la Constitución y de los valores y principios en ella establecidos. Pocos, por lo tanto, tan merecedores de ingresar en la Orden del Mérito Constitucional como don Joaquín Ruiz-Giménez, cuya actividad académica, profesional, institucional, política en suma, se ha centrado en la defensa de los valores de igualdad, pluralismo, justicia y libertad que hoy proclama la Constitución Española.

Joaquín Ruiz-Giménez es ante todo un hombre de la Universidad. Su labor dilatada en ella, de la que se jubiló en 1983, ha dejado tras sí una extensa lista de discípulos y seguidores que hoy llenan la vida académica y política española. Su labor en las Cátedras de Filosofía del Derecho y de Derecho Natural en la Universidad primero de Salamanca y luego de Madrid, ha generado toda una doctrina en torno al humanismo.

En su dimensión política, Ruiz-Giménez ha llegado a ser una relevante figura en la recuperación de la democracia y en el restablecimiento de un régimen de libertades. En esa tarea fundó la revista «Cuadernos para el Diálogo», que sirvió de portavoz plural a todos los sectores políticos e intelectuales de oposición a la dictadura franquista. Porque su defensa de los derechos humanos no lo es sólo desde sus profundos estudios teóricos y desde su docencia universitaria, sino también desde su propia postura política, personal y profesional como abogado en sus defensas en procesos políticos y en sus actuaciones en favor de los trabajadores. Su compromiso continuó durante la transición democrática y culminó cuando fue elegido por las Cortes Generales para el cargo de Defensor del Pueblo después de la entrada en vigor de la Constitución. La intervención de su magisterio y de su autoridad indiscutible en el ámbito de los derechos humanos y de la lucha por la justicia y la libertad han dejado huella en el propio texto constitucional y han tenido efectividad práctica no sólo mediante su gestión al frente del Defensor del Pueblo, Institución en la cual ha quedado la imagen imborrable de su bien hacer, sino también mediante la plenitud de su actividad presente, fiel reflejo siempre de su convicción en la labor de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, y tras la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1991,

Vengo en conceder la Orden del Mérito Constitucional a don Joaquín Ruiz-Giménez Cortés.

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ

BANCO DE ESPAÑA

29524 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de diciembre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	102,015	102,321
1 ECU	129,987	130,377
1 marco alemán	63,931	64,123
1 franco francés	18,703	18,759
1 libra esterlina	182,259	182,807
100 liras italianas	8,452	8,478
100 francos belgas y luxemburgueses	310,305	311,237
1 florin holandés	56,735	56,905
1 corona danesa	16,433	16,483
1 libra irlandesa	170,416	170,928
100 escudos portugueses	72,141	72,357
100 dracmas griegas	56,042	56,210
1 dólar canadiense	89,802	90,072
1 franco suizo	72,136	72,352
100 yenes japoneses	79,136	79,374
1 corona sueca	17,440	17,492
1 corona noruega	16,219	16,267
1 marco finlandés	23,571	23,641
100 chelines austriacos	908,672	911,402
1 dólar australiano	79,663	79,903